

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**6660**

*CIRCULAR 1/1999, de 16 de febrero, de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico, mediante la que se comunica la cuenta abierta, en régimen de depósito, por la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico a los efectos de la recaudación e ingreso de la cuota con destino específico «Costes de Transición a la Competencia».*

La Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, introduce en su artículo 107 una nueva redacción de la disposición transitoria sexta «Costes de Transición a la Competencia» de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

En la letra b) del apartado 3 de la citada disposición transitoria sexta, en la nueva redacción dada a la misma en el artículo 107 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, se establece que «el importe pendiente de compensación restante se satisfará mediante la afectación a tal fin, a partir del día 1 de enero de 1999, de un porcentaje de la facturación por venta de energía eléctrica a los consumidores, que será del 4,5 por 100 y que se mantendrá hasta la satisfacción íntegra del importe a que se refiere el presente apartado».

Y en la letra c) establece que el «coste correspondiente a la parte del derecho de compensación a la que se refiere este apartado tendrá la consideración de coste definido como cuota con destino específico a efectos del Real Decreto 2017/1997 o de la disposición que, en su caso, lo sustituya en el futuro».

Por otro lado el Real Decreto 2821/1998, de 23 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para 1999, establece en su artículo 3 la cuantía del coste definido como una cuota con destino específico de «Costes de Transición a la Competencia».

Dentro del capítulo II sobre «Costes definidos como Cuotas con Destinos Específicos» del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, se establece en su artículo 6.5 que el ingreso de estas cuotas se realizará por los distribuidores e igualmente, por los productores, en el caso de la cuota correspondiente a la moratoria nuclear asociada a los suministros de energía a consumidores cualificados o comercializadoras, en las cuentas que la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico abrirá en régimen de depósito a estos efectos y comunicará mediante Circular publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Por todo ello, se hace necesario publicar la presente Circular en la que se comunique la cuenta correspondiente al coste definido como cuota con destino específico de «Costes de Transición a la Competencia».

En su virtud, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico, en su reunión del día 16 de febrero de 1999, ha dispuesto lo siguiente:

Disposición única.

Cuenta abierta, en régimen de depósito, por la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico a efectos de recaudación e ingreso de la cuota con destino específico «Costes de Transición a la Competencia».

De conformidad con el artículo 6, apartado quinto, del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, la cuota específica relativa «Costes de Transición a la Competencia» será ingresada por los distribuidores en la cuenta abierta, en régimen de depósito, por la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico en el Banco de España, número 9000 000120 0210000730, bajo la denominación «Costes de Transición a la Competencia».

Madrid, 16 de febrero de 1999.—El Presidente, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

# MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**6661**

*ORDEN de 12 de marzo de 1999 por la que se convoca el XII Certamen «Jóvenes Investigadores», 1999.*

La labor de estímulo y fomento de la actividad investigadora llevada a cabo desde la Administración con la promulgación de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» número 93, del 18) y su desarrollo a través del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, ha supuesto un mayor conocimiento y respeto de la sociedad hacia la actividad científica.

Enmarcado en la promoción del interés por la investigación científica se han celebrado 11 ediciones del Certamen «Jóvenes Investigadores» a partir de 1988, organizados por el Instituto de la Juventud (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales) y la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica (Ministerio de Educación y Cultura). Con esta iniciativa la Administración trata de despertar vocaciones investigadoras entre los jóvenes estudiantes de enseñanzas medias, de Enseñanza Superior no graduados y miembros de distintas asociaciones.

La experiencia acumulada en las anteriores convocatorias y la positiva aceptación de la iniciativa en el ámbito juvenil aconsejan proseguir la actividad convocando el XII Certamen «Jóvenes Investigadores» que, por otra parte, tiene su continuación en el Certamen Europeo de Jóvenes Investigadores, organizado desde 1989 por la Comisión de la Unión Europea.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Asuntos Sociales y de Educación y Cultura, dispongo:

Primero.—Se convoca el XII Certamen «Jóvenes Investigadores», 1999.

Segundo.—El Certamen versará sobre las tres áreas de investigación (Tecnología de la Producción y de las Comunicaciones, Calidad de Vida y Recursos Naturales, y Sociocultural) incluidas en el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, contemplando un premio extraordinario dentro del área de Tecnología de la Producción y de las Comunicaciones que versará sobre el tema «Sociedad de la información: Nuevos soportes digitales e interactivos».

Tercero.—El certamen se regirá por las bases que figuran en el anexo de esta Orden. También será de aplicación lo dispuesto en el artículo 81 y siguientes del TRLGP, así como el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

La presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa. Cabe, no obstante, interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Cuarto.—La Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica y el Instituto de la Juventud adoptarán las medidas oportunas para la adecuada ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Madrid, 12 de marzo de 1999.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

Excmos. Sres. Ministros de Educación y Cultura y de Trabajo y Asuntos Sociales.

## ANEXO

### Bases

Primera.—Podrán tomar parte en este Certamen los jóvenes de nacionalidad española y del resto de países de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo legalmente establecidos en España, que se encuentren en edades comprendidas entre los quince y los diecinueve años, cumplidos éstos durante el año 1999.

Segunda.—La participación podrá hacerse individualmente o en equipos de trabajo integrados por un máximo de hasta cinco jóvenes. Si los componentes están matriculados en algún centro de enseñanza podrán ser coordinados por un profesor del mismo. Si están integrados en alguna organización, asociación o club juvenil podrán ser coordinados por alguna persona que ejerza funciones de animación o dirección en los mismos. En todo caso habrá un coordinador en cada equipo, que puede ser uno de los participantes.